

**24635 RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de información sobre acción social y servicios sociales.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1987.—El Secretario general técnico, José Antonio Grilián Martínez.

**CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES**

En Madrid a 5 de octubre de 1987,

**REUNIDOS:**

De una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario General para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de otra parte, el excelentísimo señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

**ACUERDAN:**

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyo artículo 10, puntos 11 y 12 atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

**Primero. Suministro de información por la Comunidad Autónoma.**—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo implantarse modelos bilingües.

**Segundo. Suministro de información por parte de la Administración del Estado.**—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la información elaborada en materia de estadística de acción social y servicios sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

**Tercero. Sometimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.**—La información generada

sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

**Cuarto. Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.**—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prestará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la red de información podrán consultarse por teleproceso de forma inmediata las bases de datos siguientes: Pensiones asistenciales, prestaciones socio-económicas de la LISMI, prestaciones por minusvalía de la Seguridad Social y legislación de la Seguridad Social.

**Quinto. Ampliación en el suministro de información.**—Podrán consultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de Fundaciones Benéfico-Asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografías, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales) del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

**Sexto. Colaboración permanente para la actualización de las bases de datos.**—Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores, y las que puedan crearse en el futuro, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivas competencias transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o floppy) u otro sistema que se considere adecuado.

**Séptimo. Comisiones de Seguimiento y Trabajo.**—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares será miembro de una Comisión de Trabajo constituida por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar periódicamente la vigencia del Inventario de Recursos Sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de acción social y servicios sociales se editen a través de las mismas.

**Octavo. Prestaciones respectivas materiales y económicas.**—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el soporte de una red de información estructurada con ordenadores principales administrados por este Ministerio y un sistema de enlace con la Comunidad Autónoma por teleproceso con un terminal inteligente. Asimismo, el Ministerio financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del «software» necesario para el funcionamiento de las bases de datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la red de teleproceso y de la publicación de manuales de utilización de las bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etc.).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correrá a cargo de los costes de mantenimiento del microordenador y del resto de las partidas que componen la red de teleproceso.

Noveno. *Obligación de consulta de la Administración del Estado.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de acción social y servicios sociales y los cambios en la configuración de las bases de datos que puedan producirse para conseguir adaptarlos a las exigencias de normalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas materias.

Décimo. *Período de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimitada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos, con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

## ANEXO

## Información a remitir por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
<b>Pensiones asistenciales:</b>				
Modelo 1: Cinta magnética de censo de pensionistas según diseño de registro adjunto.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, en los diez días siguientes a la fecha de cierre de la nómina.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Modelo 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Modelo 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril con referencia a datos de enero.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Modelo 4: Parte de atrasos de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
<b>Becas de minusválidos:</b>				
Modelo 5: Diseño de registro del fichero maestro de becas de minusválidos.	Gestión, base de datos y estadística.	Anual, antes del 1 del mes de junio.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
<b>Familias numerosas:</b>				
Modelo 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa.	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	A la firma.
<b>Centros y Servicios:</b>				
Modelo 9: Ficha de Centros y Servicios. F-1.	Base de datos y estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de los Centros de gestión transferida al INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	Propios: 31-3-88. Subvencionados o concertados: 30-9-88. Registrados: 31-12-88.
<b>Subvenciones y conciertos a Instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales:</b>				
Modelo 10: Ficha de Entidades. F-2.	Estadística y gestión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	30-9-88.
<b>Entidades registradas que desarrollan actividades en el campo de la acción social:</b>				
Modelo 10: Ficha de Entidades. F-2.	Gestión, base de datos y estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al período de referencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	30-9-88.

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
<b>Protección social:</b> Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las cuentas de ingresos y gastos de protección social siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Liquidación 1986: Treinta días siguientes a la firma. Liquidaciones anteriores: 31-12-87.
<b>Fondos documentales de Servicios Sociales:</b>				
Modelo 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-87.
Modelo 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-87.
Modelo 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-87.
Modelo 14: Formato de información sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-87.

**24636 RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Principado de Asturias, en materia de información sobre acción social y servicios sociales.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Principado de Asturias un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

**CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

En Madrid a 6 de octubre de 1987,

**REUNIDOS**

De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de otra parte el excelentísimo señor don Juan Luis Rodríguez Vigil, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias,

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio,

**ACUERDAN**

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la acción social y servicios sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colabo-

ración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyo artículo 10, punto 1.º, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. *Suministro de información por la Comunidad Autónoma.*-A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de Acción Social y Servicios Sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo I, o los que en su caso se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. *Suministro de información por parte de la Administración del Estado.*-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará al Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la información elaborada en materia de estadística de Acción Social y Servicios Sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero. *Sometimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.*-La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto. *Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.*-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prestará a la Comunidad Autónoma del